

**INE/JGE32/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ASÍ COMO LA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 6 de agosto del 2018, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- II. El 10 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE178/2018, por el cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

- III. El Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2018, revocó, el recurso TEEP-I-020/2018, del Tribunal Electoral de Estado de Puebla (TEEP), declarando la nulidad de la elección en el ayuntamiento de Mazapiltepec, en la misma entidad, y convoca a elecciones extraordinarias.
- IV. El Pleno de la Sala Superior del TEPJF, el 14 y 17 de octubre de 2018, revocó, las Sentencias de la Sala Regional Ciudad de México, SCM-JRC-212/2018; SCM-JRC-244/2018; SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JDC-1149/2018 y SCM-JRC-242/2018 Acumulados; SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 Acumulados; sobre los resultados electorales para los ayuntamientos de Ocoyucan, Tepeojuma, Cañada de Morelos y Ahuazotepec, respectivamente, en el estado de Puebla.
- V. El 28 de diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, determinando una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- VI. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG32/2019, se reformaron el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- VII. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG34/2019, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VIII. El 30 de enero de 2019, el H. Congreso del Estado de Puebla, mediante el Dictamen con Minuta de Decreto, emitió la Convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, con motivo de la ausencia absoluta de Gobernadora electa; cuya Jornada Electoral se celebrará de manera

concurrente con las elecciones locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango Quintana Roo y Tamaulipas, el 2 de junio de 2019.

- IX. El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la Resolución INE/CG40/2019, por el cual se ejerce la asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 Acumulado.
- X. El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG43/2019, se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa.
- XI. El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG47/2019, por el que se ratificó a las y los Consejeros Electorales del Consejo Local en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local (Extraordinario) 2019 y en su caso, el extraordinario que se derive de este.
- XII. El 7 de febrero de 2019, el Consejo Local del INE en el Estado de Puebla, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo A03/INE/PUE/CL/07-02-2019, mediante el cual ratificó a las y los Consejeros Electorales Distritales en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 y en su caso, el extraordinario que se derive de este.

Derivado de lo anterior, el Instituto, es el encargado de atender las atribuciones constitucionales, legales y normativas respecto de los Procesos Electorales Extraordinarios 2019, respecto a la gubernatura y los ayuntamientos de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 24, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley Electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
4. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Los artículos 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), instruyen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo, a los Consejeros Electorales de los consejos Locales.
7. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE y 39 del RIINE, señalan que la Junta General Ejecutiva del INE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las

actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, numeral 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. El artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
12. El artículo 63, numeral 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y n) del RIINE, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al

Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades federativas y la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

13. De conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
14. Con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
15. El artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en

las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.

16. El artículo 71, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
17. De igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), de la propia LGIPE.
18. De conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine.
19. De conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del RIINE, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
20. De igual forma, los artículos 25, numeral 2 y 35, numeral 2 del RIINE, establece que los consejeros locales y distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo o por el Órgano Interno de Control por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
21. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y gg) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta,



establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

22. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del INE.
23. De conformidad al artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), los consejeros locales y distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

El monto de la dieta de asistencia a que se refiere el ordenamiento citado con antelación, tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los consejeros locales y distritales del INE.

El mandato de atender “a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate”, como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los Consejos Locales y distritales del INE; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal que, en uno de índole Local, puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en éste último.

Así las cosas, en los Procesos Electorales Federales, además de ejercer las atribuciones propias del INE, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; se realizan actividades respecto del registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreo de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.

En este tenor, tanto cuantitativa, como cualitativamente, en los Procesos Electorales Federales y concurrentes, las actividades que se desarrollan en los Consejos Locales y distritales del INE son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección a cargo de un Organismo Público Electoral Local, inclusive se pueden reducir a un limitado número de actividades si de elección extraordinaria se tratase; por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento, atienden a esta complejidad.

24. De conformidad al artículo 47, numeral 1, inciso b) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.
25. El Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, respecto al Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.
26. El Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los consejos Local y distritales para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.
27. Los montos de las dietas y los apoyos financieros para Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, se determinó tomando como base las razones expuestas en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

28. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla, y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, como dieta de asistencia para las y los consejeros locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y para las y los consejeros distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M. N.).
29. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Para Los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, se determina como dietas de asistencia:

1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).
3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Local y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de la Junta Local Ejecutiva.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional, de acuerdo al tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

**TERCERO.-** Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa

canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la DEA.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los consejeros de los Consejos Local y distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3 y 4, se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, determinará la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser las y los Consejeros Electorales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Local o Distritales.

Respecto a dichos apoyos, no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar el financiamiento temporal de estas

operaciones, hasta en tanto se obtienen los recursos que provendrán del Organismo Público Local, con base en el Anexo Financiero del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebrarán el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**SEXO.-** Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en el ámbito de su competencia, implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Local y Distritales del INE, y el *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

**OCTAVO.-** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como el Mecanismo operativo para la ministración en los términos establecidos.

**NOVENO.-** Los montos establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a las elecciones locales extraordinarias, de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la Extraordinaria para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, acorde al Calendario de Coordinación que apruebe el Consejo General.

**DÉCIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de febrero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**